



PS-1762

Sogamoso, 30 de marzo de 2026

Doctor:

JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA

Personero Delegado de Sogamoso

E.

S.

D.

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRATO PMS-CS-002-2026

Por medio del presente, me permito comunicarle la designación de Supervisión contrato PMS-CS-002-2026 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2026, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD”**, suscrito con **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 52.206.714 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT: 860.002.400-2 Sucursal Tunja: CALLE 18 N. 11-22 oficina 406 Tunja, correspondenciaTunja@previsora.gov.co, en el cual se le asignan funciones de supervisión. Se informa que el proceso contractual reposa en el archivo de la secretaria de la entidad, a su vez se encuentra publicado en el SECOP II, con el fin de que se entere de su contenido, y ejerza las funciones de supervisión correspondientes, dando estricto cumplimiento a lo allí contenido, acogiéndose a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato, para proceder según corresponda.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,


CESAR OLMEDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Personero Municipal de Sogamoso

Proyecto: Clara Isabel Mesa Diaz
Profesional de apoyo

